

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Bole-  
tín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio  
de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse  
remitiendo su importe en libranza del Tesoro  
ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada  
al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de  
inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den-  
tro de los cuatro días inmediatos á la fecha de  
los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis-  
tración sólo dará los números, previo el pago  
al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-  
da uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y  
territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los  
veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra  
cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capi-  
tal de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y  
desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma  
provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban  
este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-  
tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsa-  
bilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados  
ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al  
final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente  
(Q. D. G.) y Augusta Real familia conti-  
núan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Octubre 1896.)

### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios  
y la Constitución Rey de España, y en su nombre  
y durante su menor edad la Reina Regente del  
Reino;

A todos los que la presente vieren y entendi-  
eren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos  
sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los tordos serranos y los demás  
pájaros ó aves salvajes que les igualen ó superen  
en tamaño, se podrán cazar con estricta sujeción  
á lo establecido por la ley de Caza de 10 de Enero  
de 1879; entendiéndose que respecto de las aves  
de rapiña diurnas, como los milanos, halcones,  
de rapiña nocturnas, como los urracas y cuacos  
águilas y quebrantahuesos, y las urracas y cuacos  
no regirá la veda que establece su art. 17, y po-  
drán cazarse durante ella de todos modos, menos  
á tiros.

Las aves de rapiña nocturnas, los tordos de to-  
rre y los demás pájaros de menor tamaño, se de-  
clararán insectívoros, y no podrán cazarse en tiem-  
po alguno, de conformidad con lo dispuesto en el  
párrafo tercero del mencionado art. 17.

Art. 2.º En las puertas de los Ayuntamientos  
se pondrá un cuadro en que se lea:

«Los hombres de buen corazón deben proteger  
la vida de los pájaros y favorecer su propagación.  
Protegiéndolos, los labradores observarán cómo  
disminuyen en sus tierras las malas hierbas y los  
insectos.

La ley prohíbe la caza de pájaros y señala pena  
para los infractores.»

En las puertas de las Escuelas se pondrá un  
cuadro en que se lea:

«Niños, no privéis de la libertad á los pájaros;  
no los martiricéis y no les destruyáis sus nidos.

Dios premia á los niños que protegen á los pá-  
jaros, y la ley prohíbe que se les cace, se destru-  
yan sus nidos y se les quiten las crías.»

Art. 3.º La acción para denunciar las infrac-  
ciones de esta ley es pública.

Art. 4.º No se permitirá transportar más de  
dos ejemplares de los pájaros á que se refiere el  
párrafo segundo del art. 1.º, sin permiso escrito y  
sellado del Alcalde de un pueblo.

Art. 5.º Contra las denuncias de los guardas  
jurados no se admitirá prueba en contrario.

Art. 6.º Los Alcaldes penarán con multas de  
2 á 5 pesetas á los que en la vía pública retengan  
ó martiricen á algún ejemplar de los pájaros com-  
prendidos en el párrafo segundo del art. 1.º

El transporte de tres ó más de esos pájaros vi-  
vos ó muertos, ó la venta anunciada ó realizada

en la vía pública, lo penarán con multas de 5 á 10 pesetas.

Art. 7.º El que destruya los nidos de los pájaros comprendidos en el párrafo segundo del artículo 1.º, será castigado con multa:

Por primera vez de 2 á 5 pesetas.

Por segunda vez de 5 á 10 pesetas.

Por tercera vez de 10 á 20 pesetas.

El que delinca por cuarta vez será considerado como reo de daño y entregado á los Tribunales.

Esta penalidad la podrán imponer los Alcaldes ó los Jueces municipales en juicio de faltas indistintamente; pero un mismo hecho no podrá ser penado por las dos Autoridades; la resolución de una de ellas producirá la excepción de cosa juzgada.

Art. 8.º Las resoluciones de los Alcaldes, por virtud de lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º, son inapelables. Serán adoptadas libremente sin forma de juicio.

Si los multados se niegan á satisfacer la multa impuesta, el Alcalde oficiará al Juez municipal para que la haga efectiva por la vía de apremio.

En este caso las costas serán impuestas al multado.

Art. 9.º Las denuncias contra los infractores del párrafo segundo del art. 1.º se presentarán á los Jueces municipales, los cuales, después de dar el oportuno recibo, las sustanciarán y fallarán en el forzoso plazo de cinco días en juicio verbal, imponiendo multas de 5 á 15 pesetas.

Art. 10. Los útiles con que pretendiera cazar el presunto infractor del párrafo segundo del artículo 1.º, si es condenado, serán quemados ó destruídos en su presencia; pero si es arma de fuego podrá recobrarla en el acto, entregando 25 pesetas en papel de multas.

Si no lo hubiera en el pueblo, quedará obligado á presentarlo en el plazo de ocho días.

Art. 11. Todas las multas se satisfarán en papel de pagos; los insolventes mayores de diez y ocho años sufrirán un día de prisión, si se les impuso la multa de 2 pesetas, y si fuese mayor, por cada porción de 250.

Art. 12. Los padres ó representantes legales de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por sus hijos ó representados menores de diez y ocho años, y los amos de las que cometan sus criados de la misma edad.

Art. 13. Los pájaros de que se apodere la Autoridad, á virtud de lo dispuesto en el art. 6.º, se soltarán para ver si están en condiciones de recobrar su libertad.

Art. 14. La acción para perseguir las infracciones de esta ley prescribe á los treinta días de haberse cometido.

Art. 15. Los Gobernadores y los Presidentes de Audiencia territorial castigarán, con arreglo á sus facultades, á los respectivos subordinados que demuestren poco celo en la aplicación de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar,

cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de 1896.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 26 Septiembre 1896.)

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la cátedra de Física superior, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9 y 11 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad de Ciencias. Sección de las físico-matemáticas; los de Ciencias de Institutos con tres años de antigüedad en el cargo, y los Auxiliares con carácter de Catedráticos supernumerarios de la Facultad y Sección referidas, que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes. Unos y otros deben estar en posesión de los títulos administrativos, académicos y profesionales que por su clase les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Septiembre de 1896.—El Director general, R. Conde.

## OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

### Carreteras.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, página 575, correspondiente al día 1.º del mes actual, se inserta el anuncio de esta Jefatura señalando el día 29 del mismo para la subasta de acopios para conservación en 1895 á 96 de la carretera de Caspe á Selgua á Siétamo, por el tipo de 2.159 pesetas 98 céntimos. Y siendo 2.149 pesetas 98 céntimos el presupuesto de contrata, esta Jefatura ha acordado rectificar el citado anuncio para que los que quieran tomar parte en dicha subasta lo verifiquen bajo la base de 2.149 pesetas 98 céntimos que es la cantidad aprobada en presupuesto.

Zaragoza 6 de Octubre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

## ZONA DE RECLUTAMIENTO DE ZARAGOZA, NÚM. 55

### CIRCULAR

Al objeto de facilitar á los Alcaldes de los pueblos que comprende la demarcación de esta Zona de reclutamiento, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha de 16 de Septiembre último, relativa á la forma en que deben pasar la revista anual del corriente año todos los individuos que, no habiendo pasado por filas, se encuentren en sus casas en diferentes situaciones, es de la mayor conveniencia para el bien del servicio y evitar dilaciones que lo perjudiquen, que dichas Autoridades locales tengan presente las siguientes prescripciones:

1.<sup>a</sup> Pertenecen á esta Zona de reclutamiento y á ella habrán de remitirse las relaciones nominales á que se contrae la regla 6.<sup>a</sup> de dicha Real orden, los pueblos pertenecientes á los partidos judiciales del Pilar, San Pablo, Pina, Borja, La Almunia, Daroca, Belchite y Caspe.

Las Alcaldías correspondientes á las capitales de Zaragoza y Calatayud, residencia de la Zona de reclutamiento y regimiento de Reserva, quedan excluidas de remitir las relaciones dichas, debiendo presentarse á los Coroneles Jefes de estas respectivas unidades para pasar la revista todos los individuos domiciliados en aquéllas.

2.<sup>a</sup> Los individuos que deben pasar revista ante los Sres. Alcaldes de los ya citados pueblos y figurar en las relaciones de que se ha hecho mérito, lo son todos aquellos que sin instrucción militar pertenezcan á los reemplazos de los años pri-

mero de 1885 á 1895 y hayan sido alistados en los pueblos de los partidos judiciales de esta Zona.

Los individuos que, perteneciendo á los reemplazos dichos, hayan pasado por filas y que en la actualidad y debidamente autorizados, residan en las capitales de Zaragoza y Calatayud, pasarán su revista personal ante los Jefes de Zona de reclutamiento de reserva de dichas localidades.

3.<sup>a</sup> Las relaciones nominales que las expresadas Autoridades locales han de pasar á esta Zona en cumplimiento de la ya citada disposición 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 16 del mes anterior, se sujetarán en su forma y detalle al siguiente formulario y en sus notas aclaratorias, es de la mayor importancia para bien del servicio, y á conseguirlo es por que se suplica muy encarecidamente á los Sres. Alcaldes procuren indagar por todos los medios posibles y que su buen celo les dicte, el paradero de aquellos individuos que, habiéndose ausentado de las localidades de su habitual residencia sin la competente autorización para ello, no se presenten al acto de la revista.

Estos han de figurar en las citadas relaciones, consignando en las casillas de observaciones nota expresiva de las noticias que se hayan adquirido, en que especifique no haberse presentado al acto de la revista, puesto de su residencia, fallecimiento etc., para en su vista resolver lo que proceda.

4.<sup>a</sup> Para poder dar el más exacto cumplimiento á las reglas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> de la ya citada soberana disposición de 16 del mes anterior, se ruega á los Sres. Alcaldes procuren dentro de lo posible remitir á esta Zona antes de los primeros días del próximo mes de Diciembre las citadas relaciones de la revista anual objeto de esta Circular.

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1896.—El Coronel, Eduardo Gasque.

### Formulario que se cita.

## ZONA DE RECLUTAMIENTO DE ZARAGOZA, NÚM. 55

Relación nominal de los individuos de la misma (1) que han pasado la revista anual en el de la fecha y Ayuntamientos.....

REEMPLAZOS	CONCEPTOS	NOMBRES	REVISTADOS	OBSERVACIONES
(2)			8 de Octubre.	»
1. <sup>o</sup> 1885	Excedentes (3)		10 id.	Sorteó en el pueblo de (8)
2. <sup>o</sup> 1885	Redimidos (4)		3 de Noviembre.	»
1891	Sustituídos (2)		11 id.	Reside en (11)
1893	Exceptuados (6)		13 id.	»
1895	Condicional (7)			

(1) Que no hayan pasado por filas, pues si han servido, pertenecen al Regimiento reserva de Calatayud los de Infantería, Administración y Sanidad Militar; los de caballería, á Guadalajara, y á los respectivos Depósitos de esta capital, los de Artillería é Ingenieros.

(2) El año del sorteo.

(3) Por número más alto que el de llamados al servicio.—(4) A metálico ó por denuncia de prófugo.—(5) Por otro.

—(6) Por mantener á su madre, etc.

# TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## PRIMER TRIMESTRE DE 1896-97

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda por débitos de Bienes Municipales, conforme a la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Número de orden.	Libro.	Folio.	Número del inventario.	COMPRADORES.	VECINDAD.	FINCA embargada.	Procedencia.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	PLAZO adeudado	FECHA del vencimiento.	IMPORTE. Ptas. Cts.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se expidió el apremio.	OBSERVACIONES.
7.417	14	51	558-260	D. Mariano Alfranca.....	Alfajarín.	Prado.	Propios.	Alfajarín.	3	3 Febrero 1896.	77'60	20 Enero 1896.	6 Julio 1896.	Pagó 14 Julio 1896.
7.417	8	121	296	León Romero.....	Figueruelas.	Edificio.	Estado.	Figueruelas.	5	4 Abril »	118'42	10 Marzo »	» »	» »
7.418	28	173	667	Jenaro Bagüés.....	Sádaba.	»	Clero.	Sádaba.	5	18 » »	410'50	» »	» »	Pagó 10 Julio 1896.
7.419	28	184	5.192	Mariano Alfranca.....	Alfajarín.	Campo.	»	Alfajarín.	4	20 Junio »	104	13 Mayo »	» »	» 6 » »
7.420	28	176	4.067	Narciso Lorente.....	Ruesca.	»	»	Ruesca.	5	27 » »	25'20	» »	» »	» 14 » »
7.421	28	175	137	Manuel León.....	Zaragoza.	»	»	Alhama.	5	22 » »	45	» »	» »	» 10 » »
7.422	28	155	4.752	Mariano Pelegrín.....	Fuentes de Ebro.	»	»	Fuentes de Ebro.	6	18 » »	31'50	» »	» »	» 3 Agosto »
7.423	14	49	535-75	Basilio Ruiz.....	Añón.	Monte.	Propios.	Añón.	4	28 » »	430	» »	» »	» 10 Julio »
7.424	14	20	435-85	Cipriano Sánchez.....	Terrer.	Edificio.	»	Terrer.	6	25 » »	100	» »	» »	» 14 » »
7.425	8	127	543	Santos Cervero.....	Zaragoza.	Terreno.	Estado.	Zaragoza.	3	18 » »	305	» »	» »	» 5 Agosto »

Importan los apremios expedidos..... 1.646'92

Idem los satisfechos..... 1.528'80

Diferencia por fincas embargadas..... 118'12

NOTA. Los apremios señalados en el anterior trimestre con los números 7.404, 7.407, 7.409, 7.410, 7.414 y 7.416, han sido satisfechos con posterioridad á los mismos.

OTRA. Los señalados con los números 7.399, 7.402, 7.403, 7.406, 7.408, 7.413 y 7.415, han sido declarados en quiebra por haber transcurrido tres meses desde la expedición del apremio sin haberse solventado los descubiertos.

Zaragoza 2 de Octubre de 1896.—El Tesorero, Vicente Palacios.—El Tenedor de libros, P. O. de Villasante.—V.º B.º.—El Interventor, P. O., José Menós.

### ALCALDÍA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

El martes 20 del corriente, y á las once de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial su-basta pública por proposiciones verbales y pujas á la llana, para la adjudicación, por tiempo de dos años, del aprovechamiento de los vientres, sangres y demás residuos de reses que se sacrifiquen en el Matadero, bajo el tipo en alza de 15 pesetas mensuales.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría municipal; advirtiéndose que para tomar parte en el remate será necesaria la exhibición de la cédula personal y el recibo que justifique haberse constituido en la Caja de Depósitos de la provincia el provisional de 12 pesetas.

Zaragoza 6 de Octubre de 1896.—Ladislao Goizueta.

### SECCIÓN SEXTA.

Se halla vacante la plaza de Médico municipal de Cetina, con la dotación anual de 500 pesetas de beneficencia; y el agraciado podrá contar con las igualas de los vecinos pudientes, que ascenderán éstas á 2.000 pesetas. Se admiten solicitudes en la Alcaldía hasta el 20 del presente mes.

Cetina 5 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Joaquín Sigüenza é Ibarra.

La plaza de Ministrante de esta villa se halla vacante desde el día 1.º de Octubre, con la dotación de 25 pesetas por beneficencia, 150 pesetas que le dará el Médico titular por los servicios que preste á éste y 125 pesetas que percibirá del presupuesto extraordinario que se halla formando este Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 16 del actual, que se proveerá.

Paniza 5 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Francisco Valero.

El reparto adicional para cubrir el aumento del cupo de la sal se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Maluenda 6 de Octubre de 1896.—El Alcalde, José Genís.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de ocho días, el repartimiento adicional para cubrir el cupo de la sal, creado por virtud del art. 13 de la ley de 30 de Agosto último.

Morata de Jiloca 7 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Antonio Costea.

El repartimiento equivalente al de la sal, correspondiente al actual ejercicio económico, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Belchite 6 de Octubre de 1896.—El Alcalde ejerciente, Vicente Marín.

El reparto adicional de la sal se hallará de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, desde esta fecha.

Velilla de Jiloca 8 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Marcelino Simón.

Las cuentas municipales de esta ciudad, correspondientes al ejercicio económico de 1894 á 1895, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante 15 días, á contar desde la fecha.

Borja 7 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Emilio Ferrández.

Por término de ocho días se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal el repartimiento formado para hacer efectivo el aumento de 25 céntimos de peseta por habitante, como impuesto sobre la sal, para el corriente ejercicio.

Tauste 6 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Pascual Cardona.

# CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

## SUCURSAL DE SAN PABLO

**Subasta núm. 80**, correspondiente á los préstamos vencidos en esta oficina hasta el día 20 de Julio de 1895 que, con arreglo al art. 33 de los Estatutos, se venderán en pública subasta el domingo 8 de Noviembre próximo, en la Sala de almonedas de la Central de este Establecimiento, plaza del Reino, número 5, bajo, y hora de las **nueve y media** de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
11.896	Seis sábanas, un mantel de hilo, un mantón merino negro.....	35
20.857	Medio aderezo de oro y perlas, dos botones de id. piedra onís.....	76
21.788	Una sábana de hilo.....	4
22.016	Diez cucharitas, dos dedales, un trinchante de plata.....	36
22.540	Un reloj de una tapa de plata.....	8
22.919	Una sábana, una colcha de hilo, dos portiers yute, dos cortinones de algodón.....	18
23.776	Una cadenita de oro.....	24
24.000	Cinco cubiertos, dos id. pequeños, seis cucharitas, todo de plata.....	99
24.281	Una almohada, dos almohadones, dos sábanas de hilo, otra de id, una colcha de algodón.....	26
24.397	Una sortija con perlas, dos botones con id., una aguja de pecho piedras falsas de oro, otra id. moneda de plata.....	24
24.762	Cuatro varas de hilo, una sábana de id.....	7
24.791	Un reloj de pared.....	24
25.078	Una sábana de hilo.....	4
25.252	Un reloj remontoir de plata.....	14
25.775	Una sábana de hilo.....	6
25.916	Una sábana de hilo.....	5
26.607	Una sábana de hilo.....	5
27.793	Un reloj de pared.....	18
27.993	Cuatro sábanas de hilo.....	22
28.002	Una cadenita, un rosario engarce de plata.....	6
28.007	Una sortija con un brillante y dos granates de oro.....	192
28.009	Una sortija de oro con tres brillantes.....	117
28.010	Un reloj de oro para señora.....	35
28.016	Un rosario cuentas negras, otro id de plata.....	5
28.040	Cuatro botones, una sortija con un brillante de oro, una cadena (sin medallón) de id.....	134
28.044	Una sábana, una almohada, un calzoncillo, una enagua, un faldón, un mantel, una toalla de algodón, un mantón de crespón.....	10
28.047	Un pañuelo de seda.....	3
28.106	Dos sábanas, dos manteles, seis servilletas de hilo.....	13
28.109	Dos sábanas de hilo.....	7
28.127	Una colcha de algodón.....	4
28.156	Un lazo con tres colgantes, con diamantes y esmeraldas, de plata y oro, una sortija de oro con un brillante.....	210
28.160	Un par de copetes de oro con diamantes.....	24
28.165	Una sortija de oro y diamantes rosa.....	30
28.170	Una sortija de oro con un diamante rosa.....	47
28.178	Una sábana de hilo, un gabán merino negro.....	9
28.181	Un mantón de crespón.....	8
28.207	Un mantón de Manila bordado, otro id. de crespón, dos chales de id., cuatro faldas de seda, una mantilla de id., una colcha de damasco, dos manteles, una sábana, cuatro almohadones de hilo.....	141

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
28.212	Una sortija de oro con tres brillantes.....	408
28.231	Una colcha de seda.....	3
28.232	Una cuchara y dos cucharitas de plata.....	11
28.333	Dos sábanas de hilo.....	7
28.246	Un mantón de crespón.....	5
28.248	Una sábana de hilo, un mantón, un gabán de lana.....	5
28.256	Tres cubiertos de plata.....	47
28.282	Una sábana, seis pañuelos, doce varas de hilo, una camisa de algodón, un devocionario, una cuchara de plata.....	16
28.283	Una sortija de oro y diamantes.....	82
28.285	Una sábana, dos camisas, dos almohadas de algodón.....	4
28.291	Un alfiler de corbata de oro y diamantes.....	110
28.296	Ocho varas de faya negra.....	30
28.308	Una colcha de algodón, dos servilletas de hilo.....	7
28.363	Una máquina de coser.....	41
28.267	Una espada con puño de plata.....	35
28.376	Tres sábanas de hilo.....	12
28.384	Dos sábanas, dos camisas, un mantel, cuatro servilletas de hilo, una enagua, una falda, un mantón de Manila negro.....	47
28.398	Una cubierta de cretona, una camiseta, dos calzoncillos, dos almohadones, un par de cortinas, una sábana de algodón, una chaqueta, un chaleco de lana, otro id. de pana, tres sábanas, dos almohadas, un mantel, tres servilletas de hilo.....	35
28.402	Una sortija de oro con un brillante.....	522
28.406	Dos botones, (sin rosca) de oro y brillantes, un alfiler id. con perla entera...	116
28.465	Una sábana, un almohadón de algodón.....	4
28.500	Una sábana, una toalla de hilo.....	4
28.509	Dos sábanas, dos almohadas, dos manteles, doce servilletas de hilo.....	24
28.510	Cinco cubiertos de plata.....	70
28.515	Una bandeja de plata.....	93
28.521	Un cubierto de plata.....	22
28.524	Dos manteles, tres servilletas de hilo.....	4
28.554	Diez y ocho cubiertos, diez y ocho cuchillos de mesa, diez y ocho id. de postre, doce cucharitas, todo de plata.....	349
28.560	Un par de copetes de oro con un brillante cada uno.....	871
28.571	Una sábana de hilo.....	3
28.574	Una cruz con cadenita de oro.....	35
28.582	Dos relojes remontoir de plata, otro id. trabajo de Eibar.....	76
28.584	Una cadena de oro sin dije.....	41
28.598	Una aguja de plata, un par de pendientes con diamantes.....	64
28.600	Un pantalón de lana en corte.....	5
28.601	Un par de pendientes de oro y granates.....	30
28.613	Un bolsillo, un cubierto, dos pulseras, seis botones, dos cuchillos de postre cabos de plata, una sortija con un diamante, dos id. con la imagen del Pilar de oro, un estuche con objetos para tocador de metal.....	59
28.624	Dos sábanas, cuatro almohadones, cuatro manteles, veinticinco servilletas, dos toallas de hilo, dos sábanas, ocho almohadones, cuatro almohadas, tres cortinas de algodón.....	78
28.645	Un ajustador de oro.....	9
28.664	Una cubierta de algodón.....	6
28.665	Un mantón de crespón.....	5
28.700	Una sortija de oro con un diamante rosa.....	187
28.701	Seis botones de oro, amatistas y diamantes.....	93
28.714	Una cadena, medio aderezo, tres monedas, un imperdible, un guardapelo, cuatro sortijas, una cruz, dos botones de oro, un lapicero de plaqué, una placa del Mérito militar, una cadena, un palillero, un salero, cuatro cubiertos, tres cucharitas, dos espuelas, un parte-nueces, un escudo, una bandeja, un juego para trinchar, cuatro cuchillos, todo de plata.....	580
28.719	Dos sábanas de hilo.....	12

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
28.742	Un par de pendientes de oro y granates.....	5
28.749	Un alfiler de corbata de oro con dos brillantes.....	146
28.750	Una sortija con un diamante rosa, otra id. en forma de roseta con esmalte, un ajustador, todo de oro.....	135

Zaragoza 8 de Octubre de 1896.—V.º B.º—El Director de turno, José Aznárez.—El Jefe de la Sucursal, Francisco Ballarín.

## ADVERTENCIAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el reglamento.

La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Ateca

D. Juan Manuel Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Certifico: Que en el juicio ejecutivo promovido por D. Lorenzo Fontana Gómez contra D.ª Magdalena Erruz y Rey, viuda, y sus hijos D. Miguel, D. Juan, D. Raimundo, D. Celestino, D.ª Magdalena y D.ª Pilar Padilla Erruz, sobre reclamación ó cobro de pesetas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Ateca á 22 de Septiembre de 1896: el Sr. D. Joaquín Feced, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio ejecutivo instado por D. Lorenzo Fontana Gómez, mayor de edad, viudo, comerciante, vecino del pueblo de Alhama, representado por el Procurador D. Desiderio Ortega, dirigido por el Letrado D. Miguel Galindo, contra doña Magdalena Erruz y Rey, viuda de D. Ventura Padilla, y sus hijos D. Miguel, D. Juan, D. Raimundo, D. Celestino, D.ª Pilar y D.ª Magdalena Padilla Erruz, ésta casada con D. Antonino Marco Pérez, vecinos del pueblo de Monterde, y los demás del nombrado de Alhama, sobre cobro de pesetas, en rebeldía los deudores ó demandados,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su valor pagar á D. Lorenzo Fontana Gómez la cantidad de 5.719 pesetas 50 céntimos de capital principal reclamado, con más la á que ascienda el interés legal de 6 por 100 anual de la expresada suma, á contar desde el 31 de Julio próximo pasado en que se hizo el último

requerimiento, así como también las costas causadas y que se causen, hasta que los ejecutados doña Magdalena Erruz Rey, D. Miguel, D. Juan, don Raimundo, D. Celestino, D.ª Magdalena y D.ª Pilar Padilla Erruz, herederos éstos de su difunto padre, D. Ventura Padilla, den cumplimiento á este fallo en todas sus partes. Notifíquese esta sentencia á las partes, personalmente á los demandados ó ejecutados si así lo solicitare el demandante y en otro caso en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma prevenida por dicha ley, el encabezamiento y parte dispositiva. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Feced.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Ateca á 30 de Septiembre de 1896.—Juan Manuel Gil.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS

#### SINDICATO DE RIEGO DE FUENTES DE EBRO

Acordado por el Sindicato de riego de esta villa, que la cobranza del cuarto trimestre correspondiente al reparto de alfarda del año actual, se verifique los días 12, 13, 14, 15 y 16 del corriente mes, de ocho á doce de la mañana, se hace saber á los señores regantes de la acequia de Ebro para que concurran á satisfacer sus cuotas.

Fuentes de Ebro 6 de Octubre de 1896.—El Presidente, Ramón Lax.